



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00075-00

DEMANDANTE: MAUREN SANTIAGO BARRETO

DEMANDADOS: YENY FARINA ACOSTA CARBONELL

### ASUNTO

El despacho se pronuncia sobre la solicitud de corrección por desatino de palabras evidenciado en el auto que fija fecha para audiencia inicial.

### CONSIDERACIONES

El memorialista pide se corrija el auto que fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, por haberse incurrido en un error en el numeral tercero de la parte resolutive, ya que se menciona que las partes seguirán y podrán aportar pruebas en esa etapa, encontrándose clausulada la misma, ya que se expidió el auto de decretó de pruebas.

En lo fundamental, es preciso hacer hincapié que el artículo 285 del Código General del Proceso, se dedica a reglamentar la hipótesis de corrección de providencia por desatinos en frases o palabras que generen confusión, a esa saga la disposición evocada, en su primer inciso expresa que *«la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella»*.

Seguidamente, en el inciso 2º de la disposición citada, se hace referencia a la corrección de autos, estatuyéndose que *«en las mismas circunstancias*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

*procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia».*

Bien es cierto, que la textura de la normatividad evocada, a las claras preconiza que en los eventos que por desatinos de empleo de palabras, frases o giros idiomáticos, en que haya incurrido el sentenciador en una providencia, que sea de la entidad que haya generado hesitación en el destinatario de la determinación judicial, éste podrá enmendar su extravío por conducto de la determinación rectificadora de desafueros de esa estirpe, la cual podrá emprenderse en forma oficiosa y a petición de parte.

Surge de lo precedente, que el estrado al examinar nuevamente el expediente para providenciar frente a la solicitud datada el 15 de octubre de 2021, se aprecia que en el auto de marras se ha incurrido en errores en la digitación en el numeral 3 de la parte resolutive, debido a que la misma aparece repetida, lo que entraña un error de transcripción y redacción, ya que en dicho numeral 3 se consignó erradamente *«advertir a los sujetos procesales, a fin que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc. Las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones, tal como lo dispone el artículo 372 ibídem»*, cuando lo correcto es que dicho numeral 3 reza *«citar a la señora MAUREN SANTIAGO BARRETO, a que concurra a la audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio de partes, tal como lo disponen el artículo 373 del C.G.P.»*, consistentes en que se redactó mal dicho numeral 3°, de manera que el auto será enmendado en ese concreto aspecto, no teniendo vigor y efectos el numeral 3 erradamente redactado 12 de octubre de 2021.

Así las cosas, es que se impone que se corregirá dicho auto por evidenciarse el desatino ya descrito; y por contera, es que se enmendará el numeral 3° de la parte resolutive del auto adiado 12 de octubre de 2021, para corregir el yerro evidenciado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

## RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia del pasado 12 de octubre de 2021, para en su lugar quede plasmado el auto que fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, así:

*«TERCERO: Citar a la señora MAUREN SANTIAGO BARRETO, a que concurra a la audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio de partes, tal como lo disponen el artículo 373 del C.G.P.».*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA